



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXXI

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, viernes 15 de noviembre de 2024

número 92

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO 114.- Se nombran los integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción.	2
DECRETO 115.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo de la fracción VI del apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de salarios.	3
DECRETO 116.- Se reforma la fracción VII y XIV del artículo 7; la fracción XVIII del artículo 9; la fracción II, VII y IX del artículo 26, y el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Estatal de Educación.	4
REGLAMENTO interior del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza.	7

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 114.-

PRIMERO.- Se nombran como integrantes de la Comisión de Selección que designará al Consejo de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción, por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado de Coahuila de Zaragoza a las y los Ciudadanos:

1. Elva Lorena García Rentería
2. Víctor Manuel Sánchez Valdés
3. Carlos Alberto Arredondo Sibaja
4. Cristina Ordaz Mota
5. Carolina Tovar Valdez

Por las Organizaciones de la Sociedad Civil del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las y los ciudadanos:

1. Rebeca Boone Villarreal
2. Guillermo Alfredo Murra Marroquín
3. Eduardo Francisco Garza Martínez
4. Luz María Diez de Urdanivia del Valle

SEGUNDO.- Las y los integrantes de la Comisión de Selección, durarán en su encargo tres años y rendirán la protesta de ley en la sesión que acuerde la Mesa Directiva del Pleno del Congreso, momento a partir del cual iniciarán sus funciones.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de noviembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 115.-

ÚNICO.- SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN VI DEL APARTADO A Y SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO A LA FRACCIÓN IV DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SALARIOS, CON EL TENOR LITERAL SIGUIENTE:

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo de la fracción VI del Apartado A y se adiciona un tercer párrafo a la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123

...

A. ...

I. a V

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza. La fijación anual de los salarios mínimos generales o profesionales, o la revisión de los mismos, nunca estará por debajo de la inflación observada durante el periodo de su vigencia.

...

...

VII. a XXXI. ...

B.

I. a III. ...

IV. Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Las maestras y los maestros de nivel básico de tiempo completo, policías, guardias nacionales, integrantes de la Fuerza Armada permanente, así como médicos y enfermeros, percibirán un salario mensual que no podrá ser inferior al salario promedio registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

V. a XIV.

T r a n s i t o r i o s

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El salario a que hace referencia el párrafo tercero de la fracción IV del Apartado B del artículo 123 de esta Constitución es de dieciséis mil setecientos setenta y siete pesos con sesenta y ocho centavos, que equivale al salario mensual promedio registrado en 2023 en el Instituto Mexicano del Seguro Social actualizado por la inflación estimada para el año 2024.

Este monto se actualizará el 1o. de enero de cada año, de acuerdo con la inflación estimada para ese año.

T r a n s i t o r i o s

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Comuníquese la expedición del presente Decreto al Congreso de la Unión para efectos de lo consignado en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de noviembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



EL C. ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 116.-

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción VII y XIV del artículo 7; la fracción XVIII del artículo 9; la fracción II, VII y IX del artículo 26, y el primer párrafo del artículo 58, de la Ley Estatal de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I al VI. ...

VII.- Encauzar el desarrollo y la aplicación de la ciencia y la tecnología en atención a los requerimientos de la sociedad, fomentando entre los educandos su inclusión en las tecnologías de la información como las competencias digitales, la comunicación, el conocimiento y la conciencia respecto a las mejores prácticas como herramienta apropiada, así como prevenir la comisión de delitos en materia de tecnologías y cibernéticos, advirtiendo de los riesgos por el uso de internet; en los niveles de educación básica de primaria y secundaria, se deberá cuidar que el uso de dispositivos móviles de comunicación y de navegación en internet no sean usados como distractor durante el tiempo destinado para la impartición de horas efectivas de clases;

VIII al XIII. ...

XIV.- Fomentar la inclusión de los educandos en la cultura de la informática y la adquisición de competencias digitales orientada al desarrollo de tecnologías basada en las ciencias computacionales como herramientas para la movilidad social, así como una segunda lengua, sin menoscabo de la enseñanza del español;

XV al XX. ...

Artículo 9. ...

I al XVII. ...

XVIII.- Crear y fomentar programas de educación para adultos, de alfabetización y de formación para el trabajo y la productividad, promoviendo la capacitación en el uso de tecnologías digitales de información y comunicación, en coordinación con el gobierno federal y los municipios;

XIX al XXVII. ...

Artículo 26...

I. ...

II.- Establecer los programas tendientes a mejorar la infraestructura física, tecnológica y de conectividad de los planteles escolares que se encuentren en zonas marginadas o aisladas;

III al VI. ...

VII.- Establecer, fortalecer, promover y facilitar modalidades de educación a distancia;

VIII. ...

IX. Desarrollar actividades educativas que tiendan a elevar los niveles culturales y de bienestar, así como las competencias digitales de la población que vive en localidades aisladas o en condiciones de marginación;

X al XXIII. ...

Artículo 58.- La educación para adultos estará destinada a proporcionar dicho servicio a las personas mayores de 15 años que no hayan cursado o concluido la educación básica. Dicha educación permitirá adquirir, transmitir, acrecentar la cultura, abatir los rezagos sociales y fortalecer la conciencia de unidad entre los diversos sectores de la población. Comprenderá las actividades dirigidas a la alfabetización, de la educación básica y el desarrollo de competencias digitales, la primaria y la secundaria.

...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los quince días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRESIDENTE
JESÚS ALFREDO PAREDES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
OLIVIA MARTÍNEZ LEYVA
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA
BEATRIZ EUGENIA FRAUSTRO DÁVILA
(RÚBRICA)**

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de noviembre de 2024.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
ING. MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**



SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

PM/SRA/1426/2024

El suscrito **LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ** en mi carácter de Secretario del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el Artículo 126, fracciones IV y XV del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza

CERTIFICO:

Que, en Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada en fecha Treinta de Octubre del Dos Mil Veinticuatro, presidida por el Presidente Municipal, Lic. Emilio Alejandro De Hoyos Montemayor, y la mayoría de los integrantes de este Ayuntamiento, se propuso, entre otros: el dictamen que emiten los ediles integrantes de la Comisión de Reglamentación, en relación a someter a consideración y en su caso a su aprobación del Ayuntamiento de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los Artículos 102 fracción I inciso 1, 105 fracción I, 113 BIS-1, 173, 175 y 176 todos del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; la modificación de los artículos 43, 44, 45, 50 y 51 del Reglamento Interior para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, aprobado por su Ayuntamiento el día 23 de diciembre del año 2021, y publicado en fecha 1 de febrero del año 2022.

En el punto trece del orden del día, los integrantes del Ayuntamiento deciden **aprobar por unanimidad** el siguiente:

ACUERDO

Se aprueba, la modificación de los artículos 43, 44, 45, 50 y 51 del Reglamento Interior para el Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, aprobado por su Ayuntamiento el día 23 de diciembre del año 2021, y publicado en fecha 1 de febrero del año 2022.

Para quedar de la siguiente manera:

CAPÍTULO SEPTIMO ACUERDOS, RESOLUCIONES, DESARROLLO DE LAS SESIONES, ACTAS Y VOTACIONES DE CABILDO

...

ARTÍCULO 43.- *En general, todas las sesiones serán públicas; el Ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Por lo que, para tal fin, dicho recinto contará con un área específica, plenamente delimitada e identificada, de donde podrán observar la sesión de cabildo, tanto los ciudadanos, como los miembros de la prensa*





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

PM/SRA/1426/2024

que así lo deseen. Lo anterior, con excepción de las sesiones de cabildo que tengan el carácter de privadas.

Los ciudadanos y miembros de la prensa que asistan a las sesiones de cabildo, deberán guardar compostura y silencio durante el desarrollo de la misma.

El Secretario del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal, o en su caso, del Regidor que presida la sesión de cabildo, podrá ordenar que desocupe el recinto oficial, toda aquella persona que altere el orden, que no se conduzca con respeto y/o que violento lo dispuesto por este ordenamiento durante el desarrollo de la sesión, haciendo uso de la fuerza pública de ser necesario.

El recinto oficial para las sesiones de cabildo, podrá ser otro al que se encuentre destinado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal; pero para ello, se requiere la aprobación previa del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos, señalando el lugar que será declarado como recinto oficial para tal efecto.

Los miembros del Ayuntamiento deberán conducirse con respeto en las sesiones de cabildo, así como también, deberán mantener el orden y el desarrollo pacífico de las mismas. Podrán utilizar dispositivos electrónicos y celulares, para consultar información necesaria concerniente a su participación.

Las sesiones de cabildo serán transmitidas en vivo mediante las páginas electrónicas y plataformas digitales de la Presidencia Municipal, siendo estas las únicas que tendrán el carácter de oficiales.

ARTÍCULO 44.- *Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y, además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora.*

ARTÍCULO 45.- *Los integrantes del Ayuntamiento deberán proporcionar por escrito, con firma autógrafa y de manera física ante la Secretaría del Ayuntamiento, el domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular que señalan para recibir notificaciones oficiales, citaciones a sesión de cabildo, así como también, la documentación que contendrá la información concerniente a la misma.*

ARTÍCULO 50.- *Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra en sesión de cabildo, hasta en dos ocasiones, por un tiempo no mayor a tres minutos sobre el mismo tema. Podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, cuando el tema que se discuta sea concerniente a algún dictamen presentado por la comisión de regidores a la que pertenezcan.*





SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO

"2024 Bicentenario de Coahuila; 200 años de grandeza"

PM/SRA/1426/2024

ARTÍCULO 51.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal deberán comparecer a sesión de cabildo, cuando el mismo los requiera, con la finalidad de atender y discutir temas relacionados con el ejercicio o desempeño de sus funciones. Los ciudadanos en general, podrán comparecer a sesión de cabildo, cuando el mismo se los permita. En ambos casos, sólo podrán hacer uso de la voz cuando se les autorice, con la finalidad de informar al Cabildo respecto del asunto a tratar y solventar dudas o cuestionamientos.

LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA SACADA DE SU ORIGINAL, MISMA QUE EXPIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN ACUÑA, COAHUILA, EL DÍA TREINTA DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**ATENTAMENTE
GOBIERNO MUNICIPAL 2022-2024
POR ACUERDO DEL C. PRESIDENTE MUNICIPAL
EL SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO**



LIC. HÉCTOR ALBERTO DE LUNA SÁNCHEZ



c.c.p. Archivo. HALS/Gris*





GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Ingeniero Roberto De los Santos Vázquez, Presidente Constitucional del Municipio de Acuña, Coahuila de Zaragoza, con fundamento en los artículos 3°, 5°, 102 fracción I, 104 apartado A) fracción III, 173, 174, 175, 176, 182, 183, 184 y 185 del Código Municipal para el Estado de Coahuila; y con base en las disposiciones que señala la Constitución Política del Estado, en sus artículos 158-A y 158-U fracción I, numeral 1; así como a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su dispositivo 115 fracción II; a los Ciudadanos de este Municipio hago saber que, el Honorable Cabildo en fecha 23 de Diciembre de 2021 tuvo a bien aprobar:

REGLAMENTO INTERIOR PARA EL MUNICIPIO DE ACUÑA, COAHUILA DE ZARAGOZA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Este reglamento es de interés público y de observancia obligatoria y general en todo el territorio del municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO 2.- El objeto de este reglamento es dar cumplimiento a lo que dispone la Constitución General de la República y la particular del Estado de Coahuila en materia de legislación municipal; así mismo, el establecer y regular lo dispuesto por el artículo 184 del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

Lo referente a la estructura orgánica de las dependencias, organismos y entidades municipales, así como su funcionamiento, se regirá por lo que establece el Reglamento Orgánico del Municipio de Acuña, Coahuila.

ARTÍCULO 3.- En lo no previsto en este ordenamiento, se aplicará en lo que corresponda, lo que disponga el Código Municipal para el Estado de Coahuila, el Código Financiero para los Municipios de la entidad, y todas las leyes de observancia municipal en tanto no se opongan a la autonomía del municipio y a las disposiciones constitucionales en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

I.- Acuerdos Económicos: Resoluciones del Cabildo, que sin incidir en la esfera jurídica de los particulares y sin modificar el esquema de competencias de la



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

autoridad municipal, tienen por objeto establecer la posición política, económica, social o cultural del R. Ayuntamiento, respecto de asuntos de interés general.

II.- Acta de Cabildo: Documento donde se plasman las discusiones, posturas, manifiestos, acuerdos, dictámenes, votaciones y cualquier otra acción o hecho que se verifica durante las sesiones del ayuntamiento, independientemente del carácter de que se trate cada una de ellas.

III.- Acta de Comisión: Documento en el que se plasman las propuestas, posturas, acuerdos, resolutivos o dictámenes de las comisiones conformadas por el ayuntamiento, incluyendo aquellas que tengan el carácter de transitorias, meramente ejecutivas, ciudadanas o interinstitucionales.

IV.- Ayuntamiento: Órgano de autoridad máxima del municipio, integrado de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado de Coahuila.

V.- Bando de Policía y Gobierno: Norma expedida por el Cabildo, cuyo contenido son aquellas disposiciones relativas a la naturaleza jurídica del Municipio, los valores protegidos en la esfera de la seguridad y el orden público, en todo lo relativo al civismo, la propiedad y el bienestar colectivo, la integridad de las personas, el disfrute de sus bienes y propiedades particulares, así como las disposiciones generales y propias del Gobierno Municipal.

VI.- Cabildo: El Republicano Ayuntamiento reunido en Sesión, como cuerpo colegiado de Gobierno.

VII.- Comisión: Órgano compuesto por miembros del ayuntamiento con el objeto de conocer de asuntos específicos que les asigne el Cabildo, y resolver sobre ellos.

VIII.- Comisión Ejecutiva: Son aquellas que se integran por acuerdo del Cabildo o del Presidente Municipal, únicamente con servidores públicos de la administración centralizada, con objeto de emitir una opinión o propuesta sobre un tema determinado que les sea asignado previamente. Sus resolutivos o acuerdos no son vinculantes.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

IX.- Comisión Interinstitucional: Son aquellas que por acuerdo del Cabildo y/o a propuesta del alcalde y aprobada por los miembros del mismo, se crean para tratar un tema específico, se integran por funcionarios municipales de la administración centralizada, descentralizada, desconcentrada o de las entidades paramunicipales. Pudiendo participar en ellas ediles o ciudadanos de la sociedad civil, con objeto de realizar propuestas o emitir opiniones sobre el o los temas que previamente se les hayan asignado.

X.- Consulta Ciudadana: Acto mediante el cual, y observando los mecanismos establecidos en la ley, o los que de forma legalmente válida disponga el ayuntamiento; se recabe la opinión y sentir de los ciudadanos con respecto a un tema específico expuesto por el mismo o por el presidente municipal, cuando dependa de él solamente.

XI.- Disposiciones Administrativas de Alcance Particular: Aquellas resoluciones de Cabildo que, teniendo el carácter de concretas, personales y de cumplimiento optativo; se dicten a petición de una persona o grupo de personas para la satisfacción de necesidades particulares.

XII.- Circulares y Disposiciones Administrativas: Resoluciones del Cabildo o del Presidente Municipal, sujetas a las siguientes reglas:

- a) Cuando se trate de las actividades, derechos y obligaciones de los particulares, deberán ser discutidas, aprobadas y publicadas en la forma y términos que rigen para las demás disposiciones normativas municipales de observancia general.
- b) Cuando se refieran exclusivamente a actividades internas de la administración pública municipal, podrán ser expedidas sólo por el presidente municipal.

XIII.- Ley de Ingresos: Disposición normativa, por medio de la cual el ayuntamiento establece los rubros, conceptos y montos que en materia hacendaria le compete percibir en el año fiscal siguiente al que corre, de conformidad a lo previsto en la Constitución General de la República, la particular del estado, y las leyes de la materia.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

XIV.- Presupuesto de Egresos: Disposición normativa municipal, por virtud de la cual el R. Ayuntamiento ejerce su autonomía hacendaría, en lo que al ejercicio del gasto público se refiere, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las leyes aplicables.

XV.- Reglamento: Resolución de Cabildo, que, teniendo carácter de norma general, abstracta, impersonal, permanente, obligatoria y coercible, tiende a proveer al cumplimiento, ejecución y aplicación de las leyes que otorguen competencia al Municipio de Acuña en cualquier materia y, a la mejor prestación de los servicios públicos municipales.

ARTÍCULO 5.- El Municipio de Acuña goza de la autonomía que le confiere el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y es libre de ejercer las acciones, actividades y facultades que le confiere nuestra Ley Suprema en cada uno de sus dispositivos; asimismo puede participar en los asuntos de carácter nacional, estatal e intermunicipal que le permiten las leyes aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Ayuntamiento se compone de un presidente municipal y los regidores y síndicos que se determinen en la Constitución Política del Estado, y en la legislación electoral aplicable, la duración es del periodo constitucional es de tres años; y en su caso la que establezca en el futuro la Constitución Política del Estado.

ARTÍCULO 7.- La sede del ayuntamiento será el edificio que se ubica en Libramiento Emilio Mendoza Cisneros número 1690, Colonia Aeropuerto de Acuña, Coahuila. Y la residencia del mismo, puede cambiarse a otro lugar dentro del territorio municipal, cuando haya causas de fuerza mayor que lo ameriten, para ello se requiere acuerdo del Cabildo, y la autorización del Congreso del Estado. Si en su momento la legislación sobre este tema es modificada, este reglamento se estará a lo que dispongan las nuevas disposiciones para este caso.

ARTÍCULO 8.- El Escudo de Armas del Municipio, sólo podrá ser modificado por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento, y la modificación deberá ser publicada en la Gaceta Municipal o en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 8 Bis.- El citado escudo de Armas se debe encontrar descrito en el Bando de Policía y Gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO DEBERES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 9.- Es obligación del Ayuntamiento y, por ende, también de los ediles que lo conforman de modo individual, el respetar los derechos humanos de los ciudadanos de Acuña, así como de quienes, sin tener el carácter de ciudadanos del municipio, se encuentran radicando en suelo Acuñaense, y de aquellos que sólo transitan por el mismo.

Además de lo anterior, son obligaciones del ayuntamiento como cuerpo colegiado y de sus integrantes de modo individual:

- I.- Conducirse con respeto y buenos modales hacia la ciudadanía.
- II.- Coadyuvar a la participación de los ciudadanos acuñaenses en la vida pública del municipio por medio de la organización comunitaria, cumpliendo para ello con las disposiciones legales al respecto.
- III.- Conducirse en su desempeño con estricto apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y tratados internacionales que regulan el quehacer y desempeño de los servidores públicos.
- IV.- Respetar y cumplir con el derecho de petición, en los términos de la legislación aplicable; debiendo ser sancionado conforme a la ley, el servidor público que vulnera este derecho ciudadano.
- V.- Respetar el derecho de acceso a la información que tiene la ciudadanía, brindando las respuestas correspondientes a las solicitudes recibidas en los términos de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila. Y;



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

VI.-Cumplir con las funciones que para cada cargo dispone el Código Municipal para el Estado de Coahuila, este Reglamento, y los otros que sean aplicables.

ARTÍCULO 10.- Se prohíbe a los miembros del ayuntamiento participar en actos que incentiven o promuevan la comisión de delitos, así como en actos de protesta que sean considerados ilegales por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o por las normas vigentes, o en acciones cuyo objetivo sea dañar o menoscabar a la autoridad municipal, crear caos, vulnerar la gobernabilidad, afectar los servicios públicos, y coaccionar por medio de la violencia o la intimidación a las autoridades municipales; así como el realizar acciones con la obvia intención de oponerse a la administración y aplicación de la ley, o entorpecer procesos de investigación y aplicación de responsabilidades para servidores públicos del municipio o para terceros.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, será sancionada conforme a derecho, y, sin perjuicio de los delitos, faltas administrativas o ilícitos civiles que puedan configurarse, el Cabildo podrá, a propuesta de cualquiera de sus integrantes, o por denuncia expresa de los ciudadanos, iniciar el procedimiento de juicio político, una vez que se acrediten los elementos necesarios para ello.

ARTÍCULO 11.- Los directores y titulares de las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, deben acatar y cumplir las atribuciones que les señala la Constitución Política del Estado, el Código Municipal, los Reglamentos del Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como el cumplir con lo señalado en los dos artículos anteriores.

Los integrantes del Ayuntamiento, así como todos los que tengan el carácter de servidores públicos municipales están obligados a guardar el debido respeto y compostura en el Recinto Oficial y en las sesiones de Cabildo, deben hacerlo así, en cualquier acto público al que acudan por motivo de sus funciones.

En todo momento y ante cualquier circunstancia, deben actuar en función del bien público municipal; a lo que regirán su comportamiento en base a los principios de lealtad, honestidad, responsabilidad, preeminencia, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, respeto, en sujeción al estado de derecho y con sentido del bien común, humanista, social y democráticamente para con la ciudadanía. Asimismo,



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

deberán guardar la reserva y debida discreción, en relación con los asuntos tratados en las sesiones privadas de Cabildo.

ARTÍCULO 12.- Los miembros del ayuntamiento y los servidores públicos de la administración pública municipal, deberán abstenerse de participar en actos de proselitismo político a favor de cualquier candidato o partido, esto durante el desempeño de su labor como funcionarios y, durante la celebración de actos oficiales. En todo caso deberá atenderse a lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado de Coahuila de Zaragoza, y la legislación electoral federal y local que en su momento se encuentre vigente.

ARTÍCULO 13.- Los municipales, los directores, los subdirectores y titulares de las dependencias, organismos y entidades de la administración pública municipal, o sus equivalentes cualquiera sea la denominación que se les dé en su momento; deberán:

- I. Tener un modo honesto de vivir.
- II. Conocer el modo de operar y los ordenamientos legales que rigen la Administración Pública Municipal.
- III. Conocer la situación demográfica, geográfica, económica, social y política del Municipio.
- IV. Vincular su quehacer con el Plan Municipal de Desarrollo.
- V. Estar dispuestos a capacitarse, en los términos que se acuerden en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 14.- El desconocimiento de las leyes y de los reglamentos municipales, así como de las circulares o disposiciones administrativas en vigor, no exime de responsabilidad a los servidores públicos municipales y a los miembros del Cabildo.

ARTÍCULO 15.- Los miembros del ayuntamiento y todo los directores, subdirectores o titulares de la administración pública municipal o cualquiera que sea la denominación que se dé a sus equivalentes, así como los todos los que laboran en la administración municipal, deberán cumplir con los horarios, planes de trabajo y disposiciones laborales previstas en el Código Municipal, en los reglamentos aplicables, o en base a los acuerdos que tome el Cabildo, sin



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

perjuicio de las disposiciones que en materia laboral puedan ser determinadas por el presidente municipal directamente; y con estricto respeto al Contrato Colectivo de Trabajo que celebre el Ayuntamiento con los trabajadores que tengan el carácter de sindicalizados.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ENTREGA-RECEPCIÓN

ARTÍCULO 16.- La entrega-recepción entre la administración saliente y la entrante deberá llevarse de conformidad a lo que establece la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Coahuila, su reglamento y, con observancia de lo dispuesto en el Manual de Entrega-Recepción que elabore el Órgano Interno de Control del municipio.

ARTÍCULO 17.- Son obligaciones del Ayuntamiento, con el apoyo del Órgano Interno de Control y las demás áreas de la administración relacionadas con el proceso señalado en este capítulo:

I.- Preparar con oportunidad la información documental que será objeto de la entrega-recepción por parte de los servidores públicos sujetos a la Ley de Entrega-Recepción, la cual se referirá a la función que desarrolló el servidor público saliente, así como al resguardo de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros de carácter oficial que estuvieron bajo su responsabilidad, cuando corresponda.

II.- Mantener actualizados los registros, los archivos, la documentación y la que, en suma, se produce por el manejo de la administración pública municipal.

III.- Dar cuenta de los bienes patrimoniales y de los recursos humanos y financieros de la administración pública estatal, del ayuntamiento

IV.- En caso de renuncia voluntaria al cargo, empleo o comisión, solicitar por escrito al superior jerárquico, se designe día y hora para llevar a cabo la entrega-recepción de forma individual.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

En este supuesto el superior jerárquico deberá comunicar por escrito al servidor público que entrega, el nombre de la persona con quien se entenderá la entrega-recepción, así como la fecha y hora para que tenga verificativo la misma. Esta comunicación deberá de hacerse del conocimiento al Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 18.- En el proceso de entrega-recepción, deberán observarse y aplicarse las formalidades y requisitos previstos en la Ley de Entrega-Recepción para el Estado de Coahuila, y las establecidas en el Manual de Entrega-Recepción expedido por el Órgano Interno de Control.

ARTÍCULO 19.- El Manual de Entrega-Recepción deberá ser aprobado por el Cabildo por mayoría simple de votos, de considerarse necesario un análisis más profundo del mismo, será enviado por el Cabildo a la comisión que estime pertinente para su valoración y dictamen correspondiente, el cuál será discutido y votado por el Cabildo, en donde deberá quedar aprobado o ser rechazado para una nueva valoración. Durante el proceso aquí señalado, deberá participar el titular del Órgano Interno de Control y el personal de apoyo que él determine a efecto de enriquecer la propuesta u ofrecer explicaciones para aclarar dudas.

Cualquiera que sea el contenido del Manual de Entrega-Recepción, éste deberá ser apegado a lo que dispone la Ley de Entrega-Recepción del estado, el Código Municipal, el Código Financiero para los Municipios de Coahuila, la Ley de Deuda Pública del Estado, y los demás ordenamientos aplicables.

Serán nulas las disposiciones, procedimientos, cláusulas o cualquier otro contenido del Manual de Entrega-Recepción, que sean contrarias a las leyes ya señaladas en el párrafo anterior. Igualmente se tendrá por no puestas aquellas que sean absurdas, de imposible o ilegal realización, y las que impongan procedimientos inusitados o contrarios a los principios de certeza, legalidad y transparencia.

ARTÍCULO 20.- El Manual de Entrega-Recepción deberá ser aprobado y expedido a más tardar durante el segundo año de la administración; el Ayuntamiento deberá disponer de los medios necesarios para que todos los titulares, directores y subdirectores de las entidades, organismos y dependencias lo conozcan.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Cuando ya exista un Manual de Entrega-Recepción; la administración en turno podrá decidir si utiliza éste como está, o lo somete a un proceso de revisión con objeto de hacerle modificaciones o expedir uno nuevo, ello conforme al procedimiento ya señalado en el artículo 19.

ARTÍCULO 21.- Seis meses antes de concluir el periodo constitucional de la administración saliente, el Ayuntamiento debe disponer por medio de acuerdo de Cabildo, de los medios necesarios para que todos los titulares y directores o sus equivalentes de cada dependencia, organismo y entidad del municipio, sean capacitados en el proceso de entrega-recepción, y vayan preparándose para dar cumplimiento al mismo.

CAPÍTULO QUINTO INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 22.- En el mes inmediato anterior a la fecha de terminación de actividades del Ayuntamiento saliente, en Sesión Ordinaria, se nombrará una Comisión plural, que funja como Comisión instaladora del Ayuntamiento electo, en la que tengan representación Regidores de distintos partidos políticos.

Esta Comisión convocará a los integrantes del Ayuntamiento electo, de conformidad con los documentos legales de constancia y validez, emitidos por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, para que acudan a la Sesión de Instalación. La convocatoria, se hará a los integrantes propietarios, por los menos con 15 días naturales de anticipación.

ARTÍCULO 23.- La Sesión de Instalación del Ayuntamiento, será válida con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes electos y será pública. Ésta tendrá por objeto:

- I. La Protesta legal del Presidente y demás integrantes del Ayuntamiento entrante.
- II. La declaratoria que hará el Presidente entrante, de quedar formalmente instalado el Ayuntamiento.
- III. El mensaje de presentación del Presidente Municipal, donde menciones los aspectos generales de su programa de gobierno y un avance del Plan de Desarrollo Municipal que habrá de someter al Cabildo y que regirá durante su administración.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 24.- La protesta que rinda el Presidente entrante, será en los términos siguientes:

"Protesto, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, todas las leyes que de ellas emanen y los Reglamentos que rigen al Municipio, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente Municipal que el pueblo me ha conferido; mirando en todo por el bien y prosperidad del Municipio, del Estado y de la Nación. Si no lo hiciera así, que el Municipio, el Estado y la Nación me lo demanden".

ARTÍCULO 25.- Una vez realizada la Sesión de Instalación, el Ayuntamiento entrante, en Sesión Ordinaria de Cabildo, procederá a:

- I. Proponer y en su caso tomar la Protesta de Ley, al Secretario del Ayuntamiento, al Tesorero Municipal y al Director de Seguridad Pública Municipal o su homologado.
- II. Presentar al Contralor Municipal para su ratificación, en concordancia a lo establecido en el Artículo 102, Fracción II, Numeral 6, del Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.
- III. Aprobar las Comisiones de Cabildo a las que se refieren el Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza y este Reglamento.

En caso de que los nombramientos de los funcionarios que le corresponde aprobar al Cabildo no sean aprobados por éste, se procederá en la misma Sesión a una segunda ronda de propuestas de conformidad a lo que dispone el Código Municipal; si la segunda no ronda no es posible, o persiste el problema inicial; a propuesta del presidente municipal, se acordará realizar una segunda Sesión en un plazo no mayor de una semana, para cumplir con los nombramientos de rigor.

CAPITULO SEXTO

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

ARTÍCULO 26.- EL Cabildo es el órgano colegiado de mayor autoridad dentro del municipio; le competen todos los asuntos que, por disposición de la Constitución



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

General de la República, de la particular del Estado de Coahuila, y de las leyes aplicables, deban ser analizados, discutidos y votados por éste.

El Cabildo será presidido por el presidente municipal, o por quien en sus ausencias lo sustituya legalmente.

El Secretario del Republicano Ayuntamiento lo es también del Cabildo y en caso de su ausencia temporal, lo será el Regidor que el propio Cabildo designe para tal efecto.

ARTÍCULO 27.- Las Actas de Sesión deben ser suscritas por todos los integrantes del Cabildo que se encuentren presentes, cuando se trate de violaciones sobre cualquier tema, se hará constar el sentido del voto de cada uno. Asimismo, podrán firmarse bajo protesta dichas actas.

ARTICULO 28.- El presidente municipal, tendrá, además de las atribuciones y obligaciones que le confiere el artículo 104 del Código Municipal, las siguientes:

I.- Al inicio de su mandato, integrar una agenda comunitaria municipal, que identifique analice y evalúe los temas y problemas del desarrollo comunitario; revisando cada año, durante enero, los avances de la misma. Esto de conformidad al Reglamento de Participación Ciudadana del municipio.

II.-Encargarse, para los efectos de la Administración Pública Municipal, de coordinar y vincular a los consejos de participación ciudadana u otros órganos de naturaleza similar, previstos en los diversos ordenamientos de carácter municipal; a las asociaciones u organizaciones sociales no gubernamentales o, cualquier otro grupo de la comunidad que forme parte de éstos; con la entidad o dependencia pública municipal competente, para lograr una mayor funcionalidad de la relación entre gobierno y comunidad.

III.- Promover o invitar a consultas ciudadanas a los habitantes del municipio, en los temas y rubros que, conforme a derecho le competan exclusivamente sin necesidad de aprobación previa del Cabildo.

IV.-Realizar visitas de trabajo a las colonias y ejidos.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

V.- Proponer al Cabildo el otorgamiento de pensiones vitalicias a favor de ilustres ciudadanos acuñaenses que se hayan distinguido por su servicio al municipio o a la comunidad. Y;

VI.- Proponer al Cabildo el otorgamiento de medallas y reconocimientos por rubros diversos, a favor de los ciudadanos.

ARTICULO 29.- El Presidente Municipal, en lo que al funcionamiento del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes funciones, mismas que, con excepción de los incisos b) y h) de esta fracción, podrá ejercer con el apoyo del Secretario del Ayuntamiento:

- a) Convocar a los integrantes del mismo, para efectos de celebrar Sesión de Cabildo, en los términos del presente Ordenamiento.
- b) Presidir las sesiones de Cabildo.
- c) Conceder el uso de la palabra a los integrantes del Cabildo en los términos del presente ordenamiento.
- d) Mediante la autorización del Orden del Día, determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos en Cabildo.
- e) Ordenar el desalojo, del Recinto Oficial del Cabildo, de las personas que, no siendo miembros del mismo, alteren el orden y el correcto desahogo de los asuntos a tratarse; ello, de ser necesario, con auxilio de la fuerza pública.
- f) Llamar al orden a los integrantes del Cabildo, cuando sus miembros, en sus intervenciones, se aparten del asunto en discusión o, se profieran injurias o ataques personales.
- g) Por iniciativa propia o a petición de algún otro miembro del Cabildo, decretar los recesos que estime convenientes, sin suspender las Sesión.
- h) Emitir voto de calidad en caso de empate.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

- i) Resolver las mociones de procedimiento que se formulen por los integrantes del Cabildo.
- j) Declarar el inicio y clausura, formales, de los trabajos de la Sesión.
- k) Requerir a los Regidores faltistas, en los términos del artículo 101 del presente Reglamento.
- l) Someter los asuntos a votación, cuando hayan sido suficientemente discutidos y hayan concluido las rondas de oradores a que se refiere el presente ordenamiento.
- m) En general, tomar las medidas necesarias, durante la celebración de las sesiones, para proveer al cumplimiento de la Ley, del presente y demás Reglamentos y de los acuerdos del Cabildo. Y;

Las demás que le señalen las leyes y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 30.- Son atribuciones y obligaciones de los regidores, además de las señaladas en el artículo 105 del Código Municipal, las siguientes:

- I. Vigilar que se cumplan los acuerdos y disposiciones del Cabildo.
- II. Vigilar los ramos de la administración o asuntos que el Cabildo les encomiende, a través de sus comisiones y programas respectivos; a lo que propondrán las medidas que estimen procedentes.
- III. En Comisiones, solicitar la comparecencia de los titulares de las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, así como solicitar al Cabildo, para que, en Sesión de éste, acuerde la comparecencia de aquellos, a efecto del desempeño de sus funciones.
- IV.-Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante el presidente de la Comisión de Hacienda, hasta tres días antes de la próxima reunión que celebre la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

V.-Presentar, a consideración del Cabildo, iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado. Y;

Las demás previstas en otras leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones y obligaciones de los síndicos, además de las previstas en el artículo 106 del Código Municipal, las siguientes:

I.-Presentar propuestas y observaciones al Anteproyecto de la Ley de Ingresos, ante el presidente de la Comisión de Hacienda, hasta tres días antes de la próxima reunión que celebre la Comisión de Regidores de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.

II.-Presentar, a consideración del Cabildo, iniciativas de leyes o decretos al Congreso del Estado. Y;

III.-Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables.

Cuando por circunstancias electorales peculiares o fortuitas, hubiere un solo síndico, este ejercerá plenamente las facultades, competencias y obligaciones previstas en este Código para los síndicos; pero cuando se elija al síndico de la minoría en los términos de la ley electoral, el síndico de la mayoría no podrá ejercer las funciones de vigilancia y por ende, el síndico de la minoría ejercerá en forma autónoma las facultades, competencias y obligaciones conforme al artículo 106-A del Código Municipal.

Cuando haya dos síndicos, el Ayuntamiento acordará la distribución equitativa de las funciones que ejercerán cada uno de ellos. Pero sin perjuicio de esto, el síndico de primera minoría contará con las facultades que le confiere el artículo 106-A del Código Municipal para el Estado de Coahuila.

ARTÍCULO 32.- El Secretario del Republicano Ayuntamiento, en lo que a las actuaciones del Cabildo se refiere, tendrá las siguientes atribuciones:



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

- I. Formular el proyecto de Orden del Día de las Sesiones de Cabildo, en atención a los asuntos que, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, deban agendarse.
- II. Tomar lista de asistencia, verificar y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.
- III. Levantar el Acta de la Sesión, formando el apéndice correspondiente y legalizándola con su firma.
- IV. Dar lectura al Acta de la Sesión anterior o solicitar la dispensa de lectura de la misma, cuando en su caso resulte procedente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.
- V. Enviar, a los miembros del Cabildo, un informe semanal de los asuntos que estén tratándose en Comisiones, así como de los Dictámenes remitidos por éstas.
- VI. Determinar la naturaleza de las propuestas o acuerdos diversos que, para conocimiento y trato del Cabildo, sean puestos a su disposición; ello, de conformidad a lo que establece este Reglamento.
- VII. Ser el conducto, para presentar los asuntos, que, para conocimiento del Cabildo, deban ser tratados en Comisiones.
- VIII. Compilar los acuerdos y resoluciones, aprobados por el Cabildo y, promover al cumplimiento de los mismos.
- IX. Emitir, por conducto de la Dirección Jurídica, los dictámenes de constitucionalidad y legalidad que el Presidente Municipal, el Cabildo o las Comisiones le soliciten, respecto de los proyectos de Dictamen que sean de su conocimiento.
- X. Llevar un sistema computarizado de toda la información a su encargo, con objeto de facilitar su organización, búsqueda y cruce de datos; así como para poder hacer más fáciles las consultas de los interesados.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

XI.-Subir al sitio WEB de Transparencia del Municipio la información a su encargo que tiene el carácter de pública. Y;

XII.- En general, aquellas que el Presidente Municipal, el Cabildo, las leyes y los reglamentos, le concedan.

CAPÍTULO SÉPTIMO LICENCIAS Y RENUNCIAS

ARTÍCULO 33.- Las renunciaciones, licencias, remociones o sustituciones del cargo de los integrantes del ayuntamiento, se regirán por lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del estado de Coahuila, y lo que establecen el Código Municipal y el Código Electoral de Coahuila.

ARTÍCULO 34.- Es atribución del Ayuntamiento el conceder licencias para separarse del cargo hasta por quince días a sus integrantes. Las licencias que sean para plazos mayores al señalado, deberán solicitarse ante el Congreso del Estado; pero mientras este no acuerde la misma, el munícipe solicitante debe seguir cumpliendo su función.

Cuando un edil presente su renuncia definitiva al cargo, se hará el mismo procedimiento señalado para las licencias de ausencia mayores de 15 días, en tal caso, el munícipe interesado debe exponer su petición ante el Cabildo, y acreditar las causas y motivos de su renuncia, además, no debe ausentarse del territorio del municipio, hasta que no se resuelva la misma por parte del Congreso del Estado.

En los casos de renuncia, una vez presentada la solicitud ante el Ayuntamiento, el presidente municipal en turno debe convocar a una sesión extraordinaria de Cabildo para tratar el asunto.

ARTÍCULO 35.- En caso de renuncia, de la mayoría o la totalidad de los integrantes del Ayuntamiento, deberá, de inmediato, notificarse de ello al Ejecutivo y al Congreso del Estado, para que se tomen las medidas pertinentes. Quienes renuncian, deberán recibir autorización del Congreso del Estado para ausentarse del Municipio.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 36.- El Presidente Municipal y los titulares de las distintas dependencias de la Administración Pública Municipal, podrán, según la carga de trabajo de las áreas bajo su responsabilidad, conceder licencia a sus subordinados, para separarse de sus funciones, sin goce de sueldo, hasta por 30 días por año.

En el caso de renuncia o licencia de los titulares de las distintas dependencias, el Presidente Municipal, acordará su aceptación y designará un encargado del despacho, hasta por tres meses, en tanto se designe un nuevo titular.

En caso de renuncias definitivas de parte de los titulares de las dependencias, organismos y entidades; el presidente municipal, además de lo señalado en el párrafo anterior, procederá a dar vista al órgano interno de control, a efectos de que audite el estado en que fue dejada la dependencia en cuestión.

CAPÍTULO SÉPTIMO

ACUERDOS, RESOLUCIONES, DESARROLLO DE LAS SESIONES, ACTAS Y VOTACIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 37.- El Cabildo, ejercerá las atribuciones materialmente legislativas que le conceden las leyes y reglamentos, mediante la expedición de acuerdos y resoluciones de naturaleza administrativa, para efectos de regular las atribuciones de su competencia, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El procedimiento para la aprobación de los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se regula por el presente Reglamento y en todo caso, deberá observarse en su reforma, derogación o abrogación, el mismo procedimiento que les dio origen.

ARTÍCULO 38.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo podrán ser:

- I. Reglamentos.
- II. Bando de Policía y Gobierno.
- III. Presupuesto de Egresos.
- IV. Iniciativas de Leyes y Decretos.
- V. Disposiciones o Circulares Emergentes de observancia general.
- VI. Disposiciones o Circulares Administrativas de alcance particular.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

VII. Acuerdos Económicos.

VIII. Comunicados y pronunciamientos sobre temas de interés regional, estatal o nacional.

ARTÍCULO 39.- Para efectos del inicio de su vigencia, los acuerdos y resoluciones del Cabildo, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o, en el Periódico Oficial del Estado; ello, con excepción de los casos en que se trate de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, cuyo particular inicio de vigencia surte efectos en cuanto se notifique a las partes involucradas, de la o las resoluciones que se hayan determinado sobre el mismo.

Por regla general y salvo previsión transitoria en otro sentido, los acuerdos y resoluciones del Cabildo, entrarán en vigor simultáneamente en todo el territorio del Municipio, al día siguiente al de su publicación oficial. Las Disposiciones Emergentes de Observancia General, deberán señalar en sus previsiones transitorias, el tiempo durante el cual estarán vigentes. Las resoluciones que deban ser publicadas oficialmente, deberán a su vez, contener, al final de su texto, la certificación que extienda el Secretario del Ayuntamiento, respecto de la difusión a que se refiere el artículo siguiente.

A efecto de que los vecinos del municipio conozcan los acuerdos y resoluciones que dicte el Cabildo, éstos podrán ser publicados en los diarios de mayor circulación en el Municipio, sin perjuicio de que la autoridad responsable de su aplicación, implemente programas especiales de difusión para conseguir este propósito. Sin perjuicio de lo anterior, la Secretaría del R. Ayuntamiento, dispondrá que los Reglamentos, el Bando de Policía y Gobierno, el Presupuesto de Egresos del Municipio, las iniciativas de Ley y las Disposiciones Emergentes de Observancia General, sean publicados en la tabla de avisos del Ayuntamiento. Tratándose de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, la Secretaría del Ayuntamiento, notificará directamente a los interesados; estas, salvo disposición transitoria en otro sentido, no quedarán sujetas a la publicidad a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 40.- Las sesiones del Cabildo podrán ser:

I-. Ordinarias



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

II.-Extraordinarias

III.-Solemnes y;

IV.-Privadas

ARTÍCULO 41.- Las sesiones del Cabildo serán válidas en los términos del Código Municipal; el cabildo deberá sesionar al menos dos veces por mes de forma ordinaria; y cuando se considere necesario, podrá citarse a sesiones extraordinarias con la propuesta del alcalde, o de las dos terceras parte de los ediles.

ARTÍCULO 42.- Las sesiones solemnes serán las que determina el Código Municipal, las privadas serán:

I.- Las que se realicen para fincar responsabilidades administrativas a cualquier servidor público municipal.

II.- Las que sean para iniciar un procedimiento de juicio político en contra de un servidor público municipal.

III.- Se trate información relativa a expedientes que tengan el carácter de reservados, independientemente de que tal carácter lo hayan determinado otras autoridades o el propio ayuntamiento.

IV.-Cuando exista temor fundado de que los ediles o algunos de ellos pueda sufrir una agresión.

V.-Se trate de asuntos que pongan en riesgo la seguridad o la integridad de otras personas al revelarse datos de naturaleza riesgosa.

VI.-Se trate de estrategias o planes en materia de seguridad pública que, en caso de revelarse, se pondría en riesgo el éxito de los mismos. Y;

VII.- Cualquier otro asunto que, por ser análogo a los anteriores, o porque así lo estime el Cabildo o el presidente municipal, deba tratarse en secreto.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

A las sesiones privadas, acudirán solo los integrantes del cabildo y las personas que el presidente municipal autorice.

En los casos de las fracciones I y II, el acusado tiene el derecho de estar presente, de contar con voz y voto para defenderse, a ofrecer pruebas de descargo, y a ser acompañado de abogado o persona de su confianza.

Los ediles y las demás personas presentes en una sesión privada, deberán guardar silencio respecto de los temas o asuntos tratados, y no podrán revelar nada a terceras personas o medios de comunicación sin autorización previa del Cabildo, o porque de acuerdo a la ley, han causado estado tales asuntos, y puede hablarse de ellos en público.

La violación a lo dispuesto en el párrafo anterior, importará para el infractor las sanciones a que haya lugar conforme a derecho.

ARTÍCULO 43.- En general, todas las sesiones serán públicas; el Ayuntamiento deberá disponer de un local adecuado para los ciudadanos que deseen asistir. Por lo que, para tal fin, dicho recinto contará con un área específica, plenamente delimitada e identificada, de donde podrán observar la sesión de cabildo, tanto los ciudadanos, como los miembros de la prensa que así lo deseen. Lo anterior, con excepción de las sesiones de cabildo que tengan el carácter de privadas.

Los ciudadanos y miembros de la prensa que asistan a las sesiones de cabildo, deberán guardar compostura y silencio durante el desarrollo de la misma.

El Secretario del Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal, o en su caso, del Regidor que presida la sesión de cabildo, podrá ordenar que desocupe el recinto oficial, toda aquella persona que altere el orden, que no se conduzca con respeto y/o que violente lo dispuesto por este ordenamiento durante el desarrollo de la sesión, haciendo uso de la fuerza pública de ser necesario.

El recinto oficial para las sesiones de cabildo, podrá ser otro al que se encuentre destinado en las instalaciones que ocupa la Presidencia Municipal; pero para ello, se requiere la aprobación previa del Ayuntamiento, por mayoría simple de votos, señalando el lugar que será declarado como recinto oficial para tal efecto.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Los miembros del Ayuntamiento deberán conducirse con respeto en las sesiones de cabildo, así como también, deberán mantener el orden y el desarrollo pacífico de las mismas. Podrán utilizar dispositivos electrónicos y celulares, para consultar información necesaria concerniente a su participación.

Las sesiones de cabildo serán transmitidas en vivo mediante las páginas electrónicas y plataformas digitales de la Presidencia Municipal, siendo estas las únicas que tendrán el carácter de oficiales.

ARTÍCULO 44.- Por acuerdo del presidente municipal o de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, el secretario citará a las sesiones del mismo. La citación deberá ser por escrito, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, contener el orden del día; y, además, la información necesaria para el tratamiento de los asuntos previstos, así como el lugar, día y hora.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán proporcionar por escrito, con firma autógrafa y de manera física ante la Secretaría del Ayuntamiento, el domicilio, correo electrónico y número de teléfono celular que señalan para recibir notificaciones oficiales, citaciones a sesión de cabildo, así como también, la documentación que contendrá la información concerniente a la misma.

ARTÍCULO 46.- Las sesiones de Cabildo, se desarrollarán con sujeción a la convocatoria y al Orden del Día que hayan sido expedidos en los términos de este Reglamento.

Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión, no se encuentran presentes integrantes del Cabildo, en número suficiente para la declaración de quórum legal, se esperará a los ausentes hasta por media hora. Si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la Sesión será diferida en los términos del presente ordenamiento, imponiéndose a los faltistas la sanción que corresponda, previa certificación del Secretario, de aquéllos que fueron citados legalmente.

Para resolver lo no previsto por este Ordenamiento, en todo lo relacionado con el desarrollo de las sesiones, el Presidente Municipal dispondrá de las medidas que



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

resulten necesarias, a efecto de procurar el eficaz desenvolvimiento de las funciones del Cabildo.

ARTÍCULO 47.- Las sesiones pueden ser suspendidas, diferidas o establecer un receso en ellas, bajo las siguientes reglas:

I.- Se suspende la sesión si uno de los integrantes del Cabildo se retira y con ello rompe el quórum legal para poder seguir sesionando.

II.- Por causas de fuerza mayor, decretada la suspensión por el alcalde, o por la mayoría calificada de los ediles.

III.- Porque sea materialmente imposible continuar con el tema por falta de información, documentos u otros elementos; pero siempre que no este otro asunto pendiente en la convocatoria.

La causa se hará asentar en el acta respectiva.

ARTÍCULO 48.- Cuando se acuerde suspender temporalmente una sesión, se declarará un receso, notificando a los integrantes, la fecha y hora en que se habrá de continuar con la misma, pero el receso no podrá ser de más de 24 horas.

ARTÍCULO 49.- La sesión de Cabildo sólo podrá diferirse por los siguientes motivos:

I.- Por escrito firmado por el equivalente a dos terceras partes de los ediles.

II.- Que el presidente municipal esté impedido por razones de actividades propias de su investidura.

III.- Que causas de fuerza mayor, o debido a fenómenos naturales, sea materialmente imposible que la mayor parte de los municipales del ayuntamiento puedan llegar a tiempo a la sesión, para lo cual, habrán de hacerlo saber por cualquier medio de comunicación al Secretario, quien de inmediato solicitará al resto de los ediles o al alcalde, que se considere el diferir la sesión.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Se entiende por diferir una sesión, el hecho de que se realicen cualquiera de los tres supuestos anteriores, siempre en un plazo mínimo de 2 horas antes de que se celebre la misma.

Ocurrido el diferimiento, el Secretario del Ayuntamiento, lo notificará de inmediato a todos los munícipes, y citará a nueva sesión dentro de los cinco días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 50.- Los miembros del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra en sesión de cabildo, hasta en dos ocasiones, por un tiempo no mayor a tres minutos sobre el mismo tema. Podrán hacer uso de la palabra hasta por cinco minutos, cuando el tema que se discuta sea concerniente a algún dictamen presentado por la comisión de regidores a la que pertenezcan.

ARTÍCULO 51.- Los funcionarios de la Administración Pública Municipal deberán comparecer a sesión de cabildo, cuando el mismo los requiera, con la finalidad de atender y discutir temas relacionados con el ejercicio o desempeño de sus funciones. Los ciudadanos en general, podrán comparecer a sesión de cabildo, cuando el mismo se los permita.

En ambos casos, solo podrán hacer uso de la voz cuando se les autorice, con la finalidad de informar al cabildo respecto del asunto a tratar y solventar dudas o cuestionamientos.

ARTÍCULO 52.- Cuando lo que se turne al Secretario para analizar en la sesión sea un dictamen, se procederá del modo siguiente:

- I. Se entregarán copias del mismo a los ediles presentes.
- II. El presidente de la comisión responsable del dictamen, dará la lectura correspondiente; haciendo las aclaraciones que estime necesarias.
- III. La discusión de los dictámenes, versará sobre el contenido de éstos, pudiendo los integrantes del Cabildo referirse al expediente, de acuerdo con el orden de los oradores que se registren. Una vez concluida la primera ronda de oradores y en su caso la segunda, el Presidente Municipal someterá el Dictamen a votación. El Presidente Municipal, podrá permitir la discusión del punto de que se trate sin lista



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

de oradores, en cuyo caso, él mismo determinará cuando un asunto haya sido suficientemente discutido y se proceda a su votación.

A petición de cualquiera de los Múnicipes, el asunto de que se trate podrá discutirse y votarse, primero en lo general y luego en lo particular.

El Cabildo podrá determinar, mediante Acuerdo Económico, que un asunto se tenga por concluido o si se regresa a Comisiones para la elaboración de un nuevo Dictamen. Si el Dictamen presentado, se refiere a un segundo análisis de Comisiones y resulta desechado, el asunto se tendrá por concluido.

IV.- De darse el caso, la discusión en lo particular, versará sobre los puntos que concretamente se hayan reservado por cualquiera de los integrantes del Cabildo; no podrá reservarse en lo particular la totalidad del Dictamen.

Al abrir la discusión en lo particular, el Presidente Municipal, registrará los nombres de los integrantes del Cabildo con los puntos que se reservan; la discusión en lo particular, seguirá el orden de los puntos reservados, independientemente del orden en el que se registren los solicitantes. La discusión en lo particular, de cada punto reservado, se efectuará mediante una sola ronda de oradores, concluida la cual, se procederá a su votación.

ARTÍCULO 53.- La discusión de los dictámenes puede suspenderse por acuerdo económico del Cabildo, y debe reanudarse en la misma sesión, los motivos de dicha suspensión temporal, serán:

I.-Que se necesite un receso para consultar asesores o documentos, o para esperar alguna prueba o elemento necesario para el dictamen, y que viene en camino.

II.-Porque el alcalde o uno de los múnicipes deben atender un asunto urgente, para el cual no tardará más de 15 minutos. Las suspensiones de este tipo solo se concederán tres veces durante la misma sesión, si hay más, se continuará con la discusión de modo normal, aunque se ausente el edil. Cuando el múnicipe a quien se le concedió el periodo de 15 minutos tarde más de este plazo en volver, la discusión se reanudará de inmediato en su ausencia.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 54.- Las votaciones se harán de tres maneras, Nominal, Económica y por Cédula.

La votación de forma nominal se hará por mayoría simple de los presentes, a excepción de las excepciones que establece el Código Municipal, este y otros reglamentos.

El Secretario del Ayuntamiento es el encargado de computar los votos y decretar el sentido de la votación.

ARTÍCULO 55.- Por regla general, la votación se hará en forma nominal, manifestando cada Regidor, en voz alta, su nombre y el sentido de su voto.

ARTÍCULO 56.- A propuesta del Presidente Municipal, las resoluciones se tomarán en votación económica; para lo cual, los integrantes del Cabildo que se manifiesten a favor, deberán levantar la mano y de ser necesario, lo harán después, quienes se manifiesten en contra y por último, quienes se abstengan de externar su voto en cualquier sentido.

ARTÍCULO 57.- Las resoluciones se tomarán a través de votación por cédula, previo Acuerdo Económico del Cabildo.

La votación por cédula, se realizará en forma impersonal, mediante la manifestación del sentido del voto, en boletas diseñadas para tal efecto, que deberán ser distribuidas, llenadas en secreto y colocadas en la urna correspondiente.

Se procederá al cómputo del resultado de la votación, una vez que todos los Municipales hayan depositado su boleta en la urna.

ARTÍCULO 58.- Los integrantes del Cabildo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, ello se hará constar en el Acta. En su defecto, dicho razonamiento deberá ser presentado mediante escrito que hagan llegar a la Secretaría del Ayuntamiento, a más tardar, al día hábil siguiente al de clausura de la Sesión, siempre y cuando, se haya discutido dicha posición en el Pleno.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Los miembros del Cabildo, deberán excusarse de conocer, dictaminar o votar, respecto de los asuntos en que tengan interés personal o, en aquellos en que tenga interés personal su cónyuge, cualquier pariente consanguíneo sin limitación de grado o por afinidad hasta el segundo grado o, personas morales y entidades económicas en que tengan cualquier tipo de participación o relación, incluyendo, más no limitándose, a tener participación en el capital social; ser proveedor o cliente; haber sido empleado o directivo, asesor o consultor externo de la empresa, en los últimos 10 años; ser, por cualquier concepto, deudor o acreedor de la misma; ser pariente, hasta el cuarto grado en línea directa o, hasta el segundo grado por afinidad, de algún socio o directivo de la empresa; o, por cualquier otra relación que signifique la posibilidad de influenciar el sentido de su voto.

ARTÍCULO 59.- De cada Sesión de Cabildo, el Secretario del Ayuntamiento levantará un Acta, que deberá contener:

I.-Fecha, hora y lugar en que se celebró la Sesión y la hora de su clausura.

II.-Orden del Día.

III.-Certificación de la existencia de quórum legal

IV.- Asuntos tratados, con descripción de sus antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación.

V.- Relación de instrumentos que se agregan al Apéndice.

De cada Sesión, se hará grabación magnetofónica y en vídeo, que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del Acta; las cintas que contengan las grabaciones, formarán parte del apéndice y serán archivadas de manera permanente, una vez que el Acta correspondiente se haya aprobado por el Cabildo.

ARTÍCULO 60.- El Secretario del Ayuntamiento, llevará el Libro de Actas por duplicado, autorizando con su firma, todas sus hojas.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 61.- Del Libro de Actas, se llevará un apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones de Cabildo.

Una vez aprobadas las Actas de Cabildo, se transcribirán a Libro de Actas, con la certificación final, suscrita por el Secretario del Ayuntamiento, haciendo constar con ello, la aprobación de la misma.

ARTÍCULO 62.- Las Actas de Cabildo, serán leídas por el Secretario del Ayuntamiento, en la siguiente Sesión ordinaria de Cabildo, seguido lo cual, mediante Acuerdo Económico, serán puestas a consideración del Pleno, para su aprobación o rechazo.

De formularse observaciones al Acta, éstas serán asentadas en el Libro de Actas, por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 63.- Podrá dispensarse la lectura de un Acta, si el Secretario la remite en proyecto a los integrantes del Cabildo, con anticipación a la Sesión en que debe dársele lectura. En la Sesión correspondiente, el Secretario del Ayuntamiento, informará de la remisión anticipada del Acta y solicitará la dispensa de su lectura, tras lo cual, se procederá a su aprobación o rechazo, en los términos del artículo anterior.

ARTÍCULO 64.- Los acuerdos y resoluciones del Cabildo, se presumen válidos por sí mismos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Las sesiones del Cabildo se presumen válidas por sí mismas para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 65.- La nulidad de las sesiones, de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, sólo podrá ser reclamada por el Presidente Municipal, los Regidores o los Síndicos. No podrá invocar la nulidad el integrante o integrantes del Cabildo que le hubiera dado origen. Los ciudadanos vecinos del Municipio, podrán impugnar la nulidad de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, mediante la interposición de los recursos ordinarios previstos en el Código Municipal para el Estado, la Ley de



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Procedimiento Administrativo del Estado, el Reglamento de Justicia Municipal y el Reglamento Interior de la Secretaría del R. Ayuntamiento.

La nulidad de los acuerdos y/o resoluciones del Cabildo, deberá reclamarse, dentro de los quince días hábiles siguientes en que se hubiera aprobado, para los efectos de lo dispuesto por el párrafo anterior, con excepción de que la nulidad sea invocada por algún ciudadano, en cuyo caso, deberán sujetarse a los plazos señalados por este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables. Si un integrante del Cabildo, se manifiesta sabedor, implícita o explícitamente, del acto presuntamente nulo, se tendrá por consentido y perderá en su perjuicio el derecho de invocar su nulidad. La nulidad se reclamará por escrito, presentado ante la Secretaría del Ayuntamiento, en el que se señalen con claridad los actos cuya nulidad se reclama, las violaciones al procedimiento que se hubieren producido y acompañado por los documentos de prueba que se estimen pertinentes.

Recibida que sea una reclamación de nulidad, el Secretario del Ayuntamiento, elaborará un Dictamen sobre la validez o invalidez del acto impugnado, acompañado las constancias y certificaciones del caso y dictando las medidas para proveer al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo siguiente; el expediente que al efecto se integre, será turnado a la Comisión de Gobernación, la que resolverá lo conducente, mediante Dictamen, que será sometido a votación en la próxima Sesión ordinaria de Cabildo.

ARTÍCULO 66.- La interposición de una reclamación de nulidad, suspende los efectos del acto reclamado, salvo en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de disposiciones, por las cuales deba cumplirse con un plazo o término establecido por Ley.
- II. Cuando el acto reclamado, haya sido declarado de interés público.
- III. Cuando se trate de actos consumados de un modo irreparable o hayan cesado sus efectos.
- IV. Cuando se trate de actos dictados en el trámite de una reclamación de nulidad.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

V. Cuando se trate de actos consentidos.

La Declaración de nulidad de un acuerdo o resolución del Cabildo, tiene por efecto suspender el procedimiento, a partir del acto que dio origen a la nulidad y, en estos casos, del Dictamen elaborado por la Comisión competente.

Dicha Comisión, deberá señalar con precisión, en un nuevo Dictamen, a partir de qué momento debe reponerse el procedimiento, así como los efectos de ello derivados que, de ser posible, deberán incluir los mecanismos de reposición de los daños y perjuicios que originarán la reclamación original y que hayan sido comprobados.

CAPITULO OCTAVO PROCESO REGLAMENTARIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 67.- La facultad de iniciar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares o disposiciones administrativas, así como de presentar propuestas de adición, modificación, derogación o abrogación a los mismos, corresponde a:

I.-El presidente municipal

II.-Los regidores en funciones

III.-Los síndicos en funciones

IV.-A quienes tengan el carácter de ciudadanos del municipio de acuñaense, en los términos de la Ley de Participación Ciudadana del estado, el Código Municipal y los reglamentos que resulten aplicables.

Solo los munícipes pueden deliberar sobre las iniciativas señaladas en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 68.- El proceso de presentación y aprobación o desaprobación de las iniciativas previstas en el primer párrafo del artículo anterior, se sujetará a las siguientes reglas:



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

I.- Deberán contener, independientemente de que se trate de una iniciativa nueva o de una modificación: exposición de motivos, fundamento legal, objeto, alcances jurídicos, y en su caso, de haberlo y estimarse necesario, se pueden agregar, aunque no es obligatorio esto, las tesis o jurisprudencias que se consideren pertinentes; y finalmente, los artículos transitorios necesarios.

II.- Aprobado el proyecto de iniciativa o de reforma, esta deberá turnarse al presidente municipal para su promulgación en la Gaceta Municipal, o en el Periódico Oficial de Estado, en un plazo no mayor a 12 días hábiles posteriores a que recibió el proyecto.

III.-El presidente municipal, puede devolver el proyecto con observaciones al Cabildo, en un plazo no mayor de 10 días hábiles; y de hacerlo, este se remitirá directamente a la Comisión que hizo el dictamen, esta comisión contará con un plazo de 15 días hábiles para emitir un nuevo dictamen, si el nuevo resolutivo de la Comisión es igual al anterior, y persiste el acuerdo original del cabildo para su aprobación, éste se turnará el presidente municipal para su publicación obligatoria en los términos de la fracción anterior.

Si el nuevo dictamen coincide con las observaciones del alcalde, este deberá ser sometido a un nuevo proceso de discusión y votación; procediendo en los términos de la fracción II.

III.- En caso de que una iniciativa de creación de nuevo bando, reglamento o disposición de carácter general, o de reforma a los que se encuentran vigentes, sea rechazada por el Cabildo, no podrá volverse a discutir ni tratar hasta pasados cuatros meses.

ARTÍCULO 69.- La Promulgación de los Reglamentos municipales, se hará conforme al formato siguiente:

"El Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza, a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el Republicano Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

Coahuila de Zaragoza y, el artículo 36 del Código Municipal para el Estado de Coahuila y con fundamento en los artículos (aquí los artículos de las leyes de la materia de que se trate), en Sesión ordinaria o extraordinaria (según el caso), de fecha (con número y letra), aprobó el siguiente:

(Se integra el texto, integro, aprobado)

Por tanto, con fundamento en el artículo 176, fracción V del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, ordeno se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en la residencia del R. Ayuntamiento, de Acuña, Coahuila de Zaragoza, a los del año

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SECRETARIO DEL AYTTO."

ARTÍCULO 70.- Corresponde al ayuntamiento la facultad de formular y expedir reglamentos sobre las siguientes materias:

- I. Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales.
- II. Alumbrado Público.
- III. Anuncios.
- IV. Apertura y cierre de Establecimientos Comerciales e Industriales.
- V. Archivo Municipal.
- VI. Asistencia y Salud Pública.
- VII. Bibliotecas Públicas.
- VIII. Desarrollo Rural.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

- IX. Desarrollo Urbano.
- X. Ecología y Medio Ambiente.
- XI. Espectáculos y Diversiones Públicas.
- XII. Estacionamiento Público.
- XIII. Estructura y funcionamiento de los Juzgados Municipales.
- XIV. Fraccionamientos.
- XV. Fomento al deporte en sus distintas expresiones y modalidades.
- XVI. Fomento de la Educación y Cultura.
- XVII. Fomento y Desarrollo Económico.
- XVIII. Funcionamiento de Expendios de Bebidas Alcohólicas.
- XIX. Hacienda Pública Municipal.
- XX. Jardines y Plazas de esparcimiento.
- XXI. Licencias para el funcionamiento de Establecimientos Comerciales.
- XXII. Licencias y Permisos para Construcción de Obras Públicas y Privadas.
- XXIII. Limpia y Recolección de Basura.
- XXIV. Mercados y Centrales de Abasto.
- XXV. Obras Públicas a cargo del Municipio.
- XXVI. Organización y funcionamiento del Ayuntamiento.
- XXVII. Panteones.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

XXVIII. Participación Ciudadana.

XXIX. Patrimonio Histórico Municipal.

XXX. Patrimonio Municipal.

XXXI. Protección Civil.

XXXII. Rastro.

XXXIII. Regularización de la Tenencia de la Tierra.

XXXIV. Reservas Territoriales.

XXXV. Seguridad Pública.

XXXVI. Servicio Civil de Carrera.

XXXVII. Servicios Públicos.

XXXVIII. Tránsito.

XXXIX. Vialidad Urbana.

XXXL. Zonificación, Uso y Destino del Suelo.

XLI. Gaseras y gasolineras; y,

XLII. Aquellos que tengan que ver con el buen despacho de los asuntos municipales.

CAPÍTULO NOVENO COMISIONES DE CABILDO



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 71.- Para estudiar, analizar y dictaminar o emitir informes o resolutiveos de los asuntos que se les turnen, el Cabildo puede conformar comisiones, las que tendrán el carácter de órganos del municipio, conforme al Código Municipal.

Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Reglamentos, Bando de Policía y Gobierno, iniciativas de Leyes, decretos y disposiciones emergentes de observancia general; el Dictamen que emitan las Comisiones, deberá presentarse a la Secretaría, en un plazo no mayor de treinta días naturales posteriores a la fecha en que fueron turnadas a la comisión respectiva, o en su caso, en el plazo que establezca el Cabildo mediante acuerdo.

Tratándose de proyectos que tengan el carácter de Presupuesto de Egresos, el Dictamen de las Comisiones, deberá presentarse a la Secretaría, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días naturales. Tratándose de asuntos que tengan el carácter de Disposiciones Administrativas de Alcance Particular, el Dictamen de las Comisiones, deberá ponerse a disposición de la Secretaría, para su presentación en la Sesión de Cabildo siguiente a la fecha de su presentación.

Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán y dictaminarán en forma individual o conjunta, es decir, que pueden dictaminar un mismo asunto entre dos o más comisiones si así lo determina el acuerdo de Cabildo.

ARTÍCULO 72.- Las Comisiones tienen las siguientes atribuciones:

- I. Realizar las actividades que se deriven del Código Municipal para el Estado, de este Reglamento, de los acuerdos de Cabildo, los que le turne la Comisión de Gobernación y, los que acuerden por sí, en las materias de su competencia.
- II. Supervisar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo, en las áreas de su competencia.
- III. Evaluar mensualmente el Plan Municipal de Desarrollo y los Programas respectivos, en lo concerniente al área de su competencia.
- IV. Rendir informes de sus actividades trimestral, semestral y anual.

ARTÍCULO 73.- En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir, por escrito, a los funcionarios, empleados y servidores



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

públicos de la administración municipal, de quienes requieran información para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, están obligados a rendir a las Comisiones, la información que se les solicite y tengan en su poder en razón de su competencia. Igualmente, deberán comparecer ante las Comisiones, cuando sean citados por su presidente, con el objeto de brindar

orientación y asesoría, respecto de los asuntos que sean del conocimiento de la Comisión interesada.

El presidente municipal, no puede ser requerido por las comisiones para que comparezca ante ellas; pero si él voluntariamente decide hacerlo, puede acudir.

ARTÍCULO 74.- Las Comisiones, ya sean permanentes o transitorias, estarán integradas en forma plural. Entendiendo por plural, que estén representados en ellas las distintas fracciones políticas representadas en el Cabildo.

Habrán en ellas, un presidente y un secretario. En ningún caso, el presidente y secretario serán de una misma fracción política.

ARTICULO 75.- Son atribuciones del presidente de Comisión:

I. Presidir las sesiones de Comisión.

II. Convocar a los miembros de la Comisión para celebrar sesiones, misma que deberá contener el orden del día, especificación de lugar, día y hora de la reunión y la información anticipada que sea posible distribuir, para el tratamiento de los asuntos previstos.

III. Determinar el orden en que deben ser atendidos los asuntos en Comisiones, mediante la autorización del Orden del Día.

IV. Emitir voto de calidad en caso de empate.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

V. Contar con un presupuesto para el desempeño de las actividades de la Comisión que presida, de conformidad con lo establecido por el Presupuesto de Egresos correspondiente.

VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Comisión.

ARTÍCULO 76.- Son funciones del secretario de Comisión:

I. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la Comisión.

II. En ausencia del presidente, convocar a los miembros de la Comisión, para celebrar sesiones.

III. Fungir como secretario de actas de las sesiones de la Comisión.

IV. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.

V. En general, aquellas que el presidente de la Comisión o la Comisión en pleno, le encomienden.

ARTÍCULO 77.- Los Regidores y Síndicos que no sean miembros de una Comisión, podrán asistir a las reuniones de ésta, con voz, pero sin voto.

A solicitud de la Comisión, podrán comparecer ante la misma, los funcionarios de la administración municipal y en su caso, invitar a los ciudadanos interesados en el asunto de que se trate, a fin de brindar orientación y hacer las aclaraciones que les sean solicitadas.

ARTÍCULO 78.- Las Comisiones colegiadas, podrán crear Subcomisiones para elaborar anteproyectos y atender asuntos específicos, las cuales funcionarán de la siguiente manera:

I. Deberán integrarse, cuando menos por tres municipales.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

II. El presidente de la misma, dará seguimiento y apoyo a los trabajos de las Subcomisiones.

III. Los integrantes de las Subcomisiones, deberán en su primera reunión:

- a. Designar a un coordinador, quien además será el ponente.
- b. Convenir con el presidente, el plazo en el cual deberá elaborarse el anteproyecto de Dictamen.
- c. Determinar el calendario de sus reuniones.

IV. Concluido el anteproyecto de Dictamen, el presidente, lo circulará entre los miembros de la Comisión y convocará a reunión para su discusión.

ARTÍCULO 79.- Las Comisiones permanentes serán de:

- I.-Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública.
- II.-Planeación, Urbanismo y Obras Públicas.
- III.-Reglamentación.
- IV.-Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.
- V.-Transporte y Movilidad.
- VI.-Deportes
- VII.-Desarrollo Social.
- VIII.-Seguridad Pública.
- IX.-Educación
- X.-Cultura.
- XI.-Mujer.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

XII.-Ecología

XIII.-Salud

XIV.- Turismo y Fomento Económico

XV.-Fomento Agropecuario.

XVI.-Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

XVII.-Protección Civil y bomberos.

XVIII.-Ciencia y Tecnología

XIX.-Asuntos Religiosos

XX.-Juventud

XXI.-Población Vulnerable e Igualdad de Genero

XXII.-Transparencia

XXIII.-Presea al mérito ciudadano.

Mas aquellas que por utilidad pública determine el Congreso del Estado o el propio Ayuntamiento.

ARTICULO 80.- La Comisión de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Formular cada año los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos, correspondientes al ejercicio fiscal del año siguiente, presentándolos al Cabildo para su revisión, discusión y final aprobación, a más tardar el día 15 del mes de septiembre del año anterior al de su ejercicio.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

II. Proponer al Cabildo, los mecanismos que considere necesarios para optimizar el ingreso municipal y eficientar, el gasto público y el funcionamiento y operación de la Administración Pública Municipal.

III. Examinar, glosar y aprobar, las cuentas que rinda la Tesorería Municipal, dentro de los primero 5 días de cada mes. Para tal efecto, emitirá un Dictamen, que se pondrá a consideración del Cabildo.

IV. Vigilar que el Ayuntamiento efectúe la exacta aplicación de las leyes fiscales correspondientes, mediante la revisión y firma del avance de gestión financiera de cada trimestre.

V. Además de la Tesorería Municipal, le corresponde la supervisión y evaluación del desempeño de la Oficialía Mayor y la Unidad Catastral.

ARTÍCULO 81.- La Comisión de Planeación, Urbanismo y Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Presentar al Cabildo, dentro de los 90 días siguientes a su instalación, el Proyecto de Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

II. Revisar de manera constante y permanente, las necesidades de educación, empleo, vivienda, áreas sociales y recreación en el Municipio.

III. Emitir su opinión sobre la construcción de jardines de niños y de escuelas primarias, secundarias y técnicas, que sean necesarias en diversos sectores del Municipio.

IV. Convocar a los habitantes del Municipio, en programas de mejoramiento de vivienda, banquetas, calles, edificios y espacios públicos.

V. Supervisar y evaluar el desempeño de:

a. La Dirección General de Obras Públicas.

b. La Dirección de Fortalecimiento Institucional.

c. La Dirección de Desarrollo Urbano.

VI Participar el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 82.- La Comisión del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio.
- II. Dictaminar, respecto de los asuntos relativos a los proyectos de inversión que realice el Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio.
- III. Proponer al Cabildo, los mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para promover la actualización de los Servicios Municipales que de Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento del Municipio deriven para su funcionamiento.
- IV. Elaborar y proponer estrategias de respuesta, para otorgar un servicio más eficiente a la comunidad.
- V. Participar en el Consejo de Administración del Sistema Municipal de Aguas y Saneamiento.

ARTICULO 83.-La Comisión de Reglamentación, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Fortalecimiento Institucional.
- II. Dictaminar y presentar para su análisis al pleno del Cabildo, las iniciativas de reformas constitucionales emanadas del Congreso del Estado.
- III. Revisar constantemente la reglamentación municipal, con directores y titulares de área, así como de las comisiones del Cabildo, proponiendo las modificaciones y actualizaciones necesarias.

ARTICULO 84.- La Comisión de Transporte Público y Movilidad, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Transporte y Movilidad.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

II. Analizar y evaluar el servicio de transporte público, y desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

III. Mantener actualizada y vigente la reglamentación objeto de su materia.

IV. Formar parte con voz y voto, de la Comisión Técnica Especializada de Transporte Urbano.

ARTICULO 85.- La Comisión de Deportes, tiene las atribuciones siguientes:

I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Deportes.

II.-Vigilar el correcto uso y destinación de los espacios deportivos de la ciudad.

III.- Analizar y evaluar las nuevas alterativas y programas de mejoramiento de los espacios deportivos municipales.

IV. Participar con voz y voto, en las comisiones y consejos a que sean convocados en esta materia.

ARTÍCULO 86.- La Comisión de Desarrollo Social, tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar evaluar el desempeño de la Dirección de Desarrollo Social.

II. Contribuir a la mejora de las condiciones sociales de los ciudadanos del Municipio.

III. Plantear propuestas de programas de acción coordinada, para tratar los problemas sociales y la pobreza extrema.

IV. Analizar y discutir, los planes y programas de asistencia y desarrollo social para el Municipio y en los que éste participe.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

V. Participar con voz y voto en el Comité de Planeación Para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).

ARTÍCULO 87.- La Comisión de Seguridad Pública, tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Seguridad Pública, así como de la Dirección de Protección Civil, además de hacer comparecer públicamente a sus titulares, en forma mensual.

II. Analizar y evaluar el desempeño de los grupos policíacos, y desarrollar propuestas de nuevas alternativas y programas para el mejoramiento del servicio o de fortalecimiento a las existentes.

III. Formar parte con un representante, del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública.

IV. Participar en el Consejo de Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública.

V. Participar en el Comité del Servicio Profesional de Carrera Policial.

ARTÍCULO 88.- La Comisión de Educación, tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Educación Municipal y las áreas relativas a la Educación en el Municipio.

II. Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso educativo.

III. Vigilar el cuidado y manutención de los monumentos y edificios que conforman el patrimonio de la ciudad.

IV. Promover e impulsar la libre asociación entre los padres de familia y estudiantes.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

- V. Gestionar, ante diversas instancias de la administración municipal, estatal y federal, las demandas de las asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
- VI. Participar en la integración del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y su vinculación con los Consejos Escolares de Participación Social.

ARTÍCULO 89.- La Comisión de Desarrollo Integral de la Familia, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección Integral de la Familia.
- II. Supervisar y evaluar, el Plan Anual de trabajo, su eficiencia y la calidad de trato a la ciudadanía.
- III. Elaborar y proponer estrategias de respuesta, para otorgar un servicio más eficiente a la comunidad.
- IV. Vigilar que los beneficios entregados sean equitativamente a todos los habitantes del Municipio.

ARTICULO 90.- La Comisión de Salud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Salud.
- II. Proponer, programas y acciones para la resolución de problemas de salud en el Municipio.
- III. Difundir aquellas actividades que contribuyan al desarrollo humano de la población.
- IV Participar en el Consejo Municipal de Salud.

ARTÍCULO 91.- La Comisión de Turismo y Fomento Económico, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Plantear nuevas estrategias, y supervisar aquellas existentes, para el desarrollo del comercio, turismo y fomento económico en la ciudad, así como la generación de empleos.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

- II. Promover la instalación de nuevas empresas, industrias y comercios.
- III. Analizar y dictaminar en lo referente a la instalación de comercios ambulantes y temporales.

ARTÍCULO 92.- La Comisión de Fomento Agropecuario, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar en la elaboración de programas de desarrollo Rural.
- II. Participar con voz y voto en el Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- III. Llevar al pleno del cabildo las propuestas de incentivos para el campo.
- IV. Atender en coordinación con el Director de Fomento Agropecuario, las demandas de los habitantes del sector rural en materia de servicios y conflictos agrarios y tenencia de la tierra.

ARTICULO 93.- La Comisión de Cultura, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Arte y Cultura.
- II. Participar en la elaboración del programa de cultura de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.
- III. Contribuir en la elaboración del Programa Operativo Anual y el presupuesto de la Dirección.
- IV. Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso educativo, cultural y artístico de la ciudad.
- V. Vigilar el cuidado, operación, y mantenimiento de los monumentos y edificios que conforman el patrimonio de la ciudad.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

VI. Brindar asistencia y asesoría, en la gestión y vinculación de la administración municipal con instituciones de cultura públicas y privadas, del municipio y de la región.

ARTÍCULO 94.- La Comisión de Ecología, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Ecología.
- II. Proponer, programas y acciones para la resolución de problemas de contaminación ambiental.
- III. Elaborar y proponer estrategias de respuesta, para otorgar un servicio más eficiente a la comunidad, en materia de recolección y disposición de residuos sólidos.
- IV. Revisar y actualizar el marco normativo en materia de medio ambiente.
- V. Revisar y actualizar el marco normativo en materia de protección y trato digno a los animales de compañía.
- VI. Proponer acuerdos y normas para la protección de las especies endémicas de flora y fauna silvestre.

ARTÍCULO 95.- La Comisión de Protección Civil y Bomberos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Protección Civil, además de hacer comparecer públicamente a su titular.
- II. Supervisar y evaluar los programas utilizados en las contingencias
- III. Elaborar y proponer estrategias de respuesta, para otorgar un servicio más eficiente a la comunidad.
- IV. Participar con voz y voto en el Consejo Municipal de Protección Civil.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 96.- La Comisión de Asuntos Religiosos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Asuntos Religiosos, además de hacer comparecer a su titular.
- II. Supervisar que los distintos cultos religiosos sean tratados por igual y sin preferencia alguna.
- III. Proponer iniciativas y programas para la regularización de las iglesias.
- IV. Participar en la integración del padrón de organizaciones religiosas del municipio.

ARTÍCULO 97.- La Comisión de Juventud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de Atención a la Juventud, además de hacer comparecer al titular del área.
- II. Fortalecer, contribuir y apoyar al impulso de la juventud de la ciudad.
- III. Proponer programas de apoyo a los Jóvenes en materia de educación, salud, fomento al empleo y emprendimiento.

ARTÍCULO 98.- La Comisión de Población Vulnerable e igualdad de Género, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Dirección de igualdad y Prevención de la Discriminación, además de hacer comparecer a su titular cuando fuere necesario.
- II. Contribuir al fortalecimiento de los distintos grupos vulnerables en la ciudad y evitar la discriminación de ellos.
- III. Reglamentar en materia de Derechos Humanos, la movilidad, accesibilidad universal e inclusión de personas discapacitadas.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

ARTÍCULO 99.- La Comisión de Transparencia, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y evaluar el desempeño de la Unidad de Transparencia Municipal, además de hacer comparecer a su titular.
- II. Vigilar que la Dirección de Transparencia cumpla en tiempo y forma con la publicación de la información mínima de carácter obligatorio.
- III. Integrar el Comité de Transparencia Municipal, en el cual participaran con voz y voto.

ARTÍCULO 100.- Son atribuciones de la Comisión de la Mujer:

- I. Proponer iniciativas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- II. Impulsar desde su comisión, políticas públicas que garanticen la plena protección de las mujeres y su incursión digna en el mercado laboral.
- III. Vincular acciones con dependencias que procuran los derechos de la mujer.
- IV. Acudir con voz y voto a las sesiones de la Mesa de Trabajo para la erradicación de la violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 101.- La Comisión de Ciencia y Tecnología tendrá entre sus encomiendas:

- I. Propiciar la conjunción de esfuerzos entre los responsables de generar el conocimiento científico y la tecnología y los usuarios de la misma.
- II. Impulsar el marco normativo, para un mejor conocimiento del nivel de desarrollo en el que se encuentran la ciencia y la tecnología en nuestro municipio.
- III. Realizar un inventario y diagnóstico de los índices tecnológicos y la elaboración de una base de datos, en coordinación con las instituciones de educación superior.



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

IV. Impulsar en el sistema educativo, el fomento de la creatividad a través de la introducción de estos temas en las diversas instituciones educativas del municipio.

V. Facilitar la realización de eventos de promoción de la ciencia y la tecnología a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 102.- Corresponde a la Comisión de la Presea al Mérito Ciudadano:

I. Coordinar con el Secretario del Ayuntamiento, la convocatoria anual para los aspirantes a este reconocimiento.

II. Integrarse como parte del jurado que dictaminará las postulaciones.

III. Vigilar el cumplimiento del Reglamento Para Designar Ciudadano Distinguido (Presea Manuel Acuña)

IV. Proponer en pleno de comisión las modificaciones al reglamento en la materia, llevándolas al Cabildo para su validación.

CAPÍTULO DÉCIMO SANCIONES

ARTÍCULO 103.- Los munícipes, que, sin causa justificada, dejen de asistir a una Sesión de Cabildo, serán exhortados por el Presidente Municipal, a que acudan al debido cumplimiento de sus funciones.

Si una vez formulado un exhorto, se reincidiere en la conducta faltista injustificada, al munícipe infractor, se le impondrá una multa equivalente a quince días de su salario. Si el integrante del Cabildo deja de acudir a tres sesiones consecutivas, sin causa justificada, por ese solo hecho, quedará suspendido del ejercicio de sus funciones y se llamará a su suplente.

Los Regidores y Síndicos que dejen de asistir a las sesiones de Comisión que les corresponda, sin causa justificada, a juicio y determinación de la o las Comisiones de que formen parte, se harán acreedores a una multa equivalente a cien días de salario mínimo general diario vigente en el Municipio, la cual se descontará de sus



GOBIERNO
MUNICIPAL DE
ACUÑA, COAHUILA

dietas, a través de la Tesorería Municipal, de conformidad con las listas de asistencia, que remitan los presidentes de las Comisiones.

ARTÍCULO 104.- A los funcionarios, empleados y servidores públicos de la administración municipal, que incurran en violaciones al presente Reglamento, se les sancionará, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 105.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de Cabildo, serán sancionados con multa, por el equivalente a diez Unidades de Medida y Actualización, sin perjuicio de la sanción administrativa o penal que en su caso corresponda.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Una vez Aprobado por el Pleno del Cabildo, publíquese para su conocimiento y difusión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. La entrada en vigor del Presente Reglamento, abroga toda disposición municipal que lo contravenga.

CUARTO. En un plazo no mayor a 45 días naturales, posteriores a la entrada en vigor de este Reglamento, el Cabildo y el Presidente Municipal deberán realizar todas las modificaciones necesarias a la estructura interna del municipio, a las comisiones y en los demás departamentos que consideren necesarios, para adecuarlas a las disposiciones de este cuerpo normativo.

En su caso, deberán modificar los reglamentos, bando, manuales, lineamientos y demás normas o disposiciones legales existentes en la suma reglamentaria, que deban ser armonizadas con el presente.



MANOLO JIMÉNEZ SALINAS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsiguientes, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$1,204.00 (UN MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$3,295.00 (TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,648.00 (UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$870.00 (OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$35.00 (TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$124.00 (CIENTO VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$248.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$444.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$884.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2024.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx